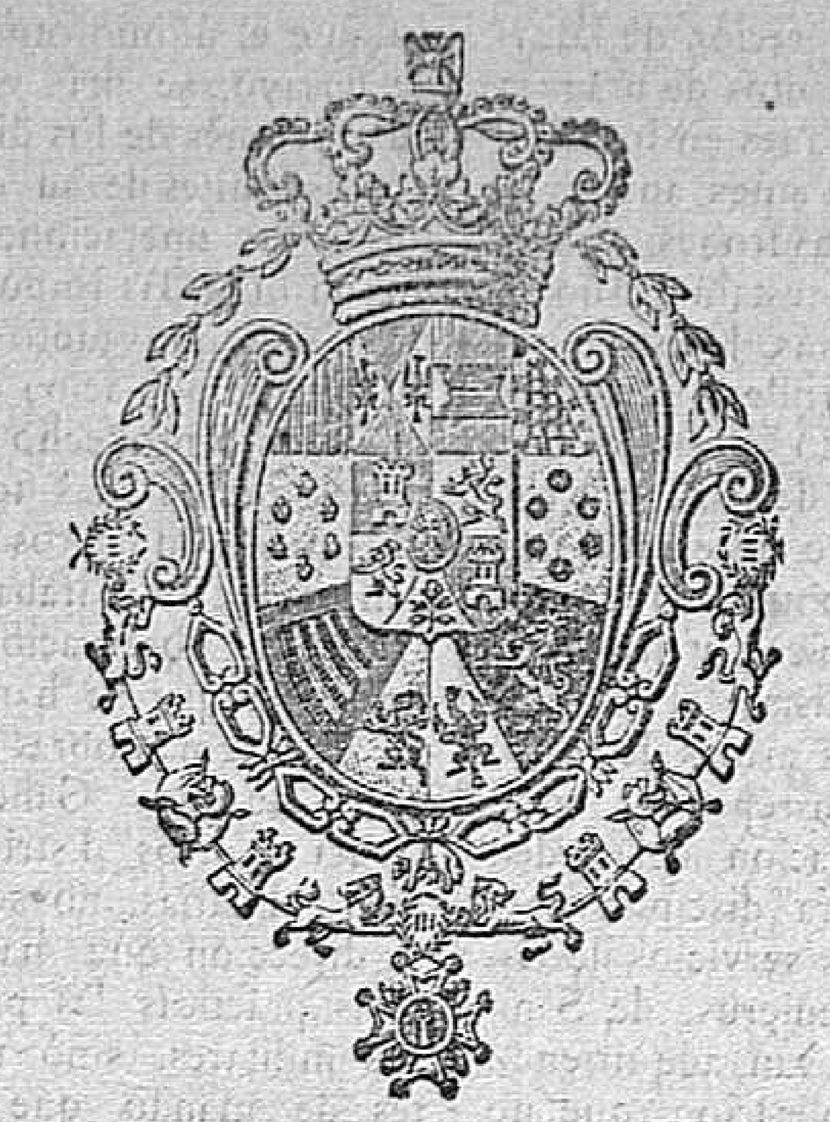
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del dia 26.*)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles

Don Julio César Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico y Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil ha dictado en el expediente incoado con motivo de la multa propuesta por la Inspeccion administrativa de Ferrocarriles del Noroeste á la Compañía de los de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo la providencia siguiente:

«Vistos los antecedentes referentes á la multa de dos mil quinientas pesetas á la Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, propuesta por la Inspeccion administrativa del Noroeste por el siniestro ocurrido en la mañana del 31 de Agosto último en la estacion de Ribadavia al tren expreso número 62, que procedente de Vigo se dirigia á Monforte.

Resultando: que tramitado el expediente conforme previene el artículo 167 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, se dió audiencia á la Compañía y se remitieron los antecedentes á informe de la Comision provincial.

Resultando que la Compañía hace los descargos que juzga oportunos en defensa de su derecho creyendo improcedente la multa propuesta por la Inspeccion administrativa de los Ferrocarriles del Noroeste

Resultando; que la Comision provincial informa favorablemente á la imposicion de la multa, verificándolo en términos generales; de acuerdo con la citada Inspeccion, pero sin fundar su informe en disposicion legal concreta.

Considerando: que á los Gobernadores corresponde imponer las multas propuestas por la Inspeccion administrativa del Gobierno, si á su juicio resultase culpable la Compañía.

Considerando: que el art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, expresa de una manera terminante, cuando incurran los concesionarios ó arrendatarios de un ferrocarril en la multa de 250 á 2 500 pesetas.

Considerando: que la Inspeccion administrativa de los Ferrocarriles del Noroeste al proponer la multa, solo se apoya en lo preceptuado en el referido art. 12 de la Ley citada.

Considerando: que en el caso de que se trata, no se faltó á las cláusulas del pliego general de condiciones, ni á las particulares de la concesion, ni al servicio de explotacion de la línea, ni al telégrafo, ni al relativo á la navegacion, viabilidad de los caminos y libre curso de las aguas, que son los casos en que la Compañía se haria acreedora á la multa propuesta, segun el referido art. 12 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

Considerando: que el maquinista, al bajarse de la máquina, la dejó parada para la toma de agua, confiando este servicio al fogonero, pero no el de retroceder á la cabeza de tren.

Considerando: que verificado por el fogonero el hecho de poner en marcha la máquina, produjo una fuerte sacudida al tiempo de alcanzar el tren parado.

Considerando: que lo verificado por el fogonero y por el maquinista, tiene su castigo en el Código penal, como reos de imprudencia temeraria y así lo preceptúan los artículos 21 y 22 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

Considerando: que la Inspeccion administrativa del Gobierno, manifiesta que en el material fijo y móvil, no ocurrieron averías, ni el servicio sufrió alteracion alguna.

Considerando: que á mi autoridad no se ha producido queja alguna concreta por el mal servicio de la línea y que el hecho desgraciado, ocurrido en virtud de la fuerte sacudida, no puede ser castigado por la Administracion activa y la responsabilidad á que hubiese lugar, segun el art 85 del Reglamento para ejecucion de la Ley de policía de Ferrocarriles, de 8 de Septiembre de 1878, debe ser exigida ante los Tribunales ordinarios, conforme previenen los citados artículos 21 y 22 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877; he acordado, de conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento de esta provincia, no haber lugar á la imposicion de la multa propuesta.»

Lo que se publica de orden del señor Gobernador civil, en este periódico oficial á los efectos oportunos. Orense 24 de Febrero de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Julio C. Patiño.

Minas

Don Julio César Patiño, Licenciado en ambos Derechos y Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Perfectino Vieitez, vecino de Almuzara, Ayuntamiento de Boborás, se ha presentado una instancia solicitando cuarenta y dos pertenencias de mineral de hierro, con el título de *Doña Cristina*, sita en el monte comunal de Santa María de Jubencos, en dicho municipio; linda por todos rumbos con terreno franco; verifica la designacion en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el pedestal del antiguo crucero que habia en el referido monte; á partir del referido punto se medirán hácia N. 300 metros y se fijará la primera estaca; al E. 750 metros segunda estaca; hácia el S. 600 metros tercera estaca; hácia el O. 700 metros cuarta estaca, hácia el N. 600 metros quinta estaca, y de ésta hácia el E. 350 metros, yendo á concurrir á la primera estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo que comprende las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas.

Orense 18 de Febrero de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Julio C Patiño.

Gaceta núm. (51)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señora: La paz que en España tuvo

la gloria de inaugurar nuestro Augusto y malogrado Rey D. Alfonso XII ha permitido al Ejército que con él llevó á feliz término tan laudable Empresa dedicarse al estudio de su reorganizacion y perfeccionamiento, aprovechando las lecciones de las últimas campañas y los varios, múltiples y concienzudos escritos que hoy ilustran al mundo militar de Europa, cuya paz, mantenida hace años á costa de toda clase de esfuerzos, ha coincidido felizmente con la nuestra.

Este trabajo hubo de ser lento y mesurado por su propia naturaleza, pero ya la táctita de infantería aprobada por Real decreto de 5 de Julio de 1881, la de Caballería, cuyo último reglamento se aprobó por Real orden de 3 de Septiembre de 1888; los estudios realizados para la reforma de la táctita de Artillería, que permiten esperar su pronta terminacion; el reglamento provisional de tiro para armas portátiles y el de campaña, aprobados respectivamente por Real orden de 11 de Enero de 1887 y ley de 5 de Enero de 1882, son testimonios todos que denuncian un visible adelanto en la organizacion y modo de combatir de nuestras tropas, y demuestran mejor que nada que aquel trabajo no ha resultado estéril ni baldío, y que puede considerarse á nuestro Ejército en la vía del progreso que siguen los más adelantados y poderosos.

Claro es que no puede darse por terminada una obra tan laboriosa y difícil, puesto que en este siglo el creciente desarrollo científico y el espíritu innovador que le caracteriza, exigen que todo organismo, y más que ninguno el militar, siga atento los adelantos, sucesos y experiencias que puedan interesarle, si quiere proseguir á la altura de su prestigio y hallarse en condiciones de ser útil en un momento dado á la patria, por la que siempre sacrificó el reposo y la vida.

Pruebas patentes de esta verdad son los continuos estudios y ejercicios que en todas las práctias de la guerra repiten con insistente afán los Ejércitos de las principales naciones, convencidos de que si el valor es el factor principal del combate, no es, sin embargo, el único y exclusivo que produce la resultante de la victoria.

Por esto se explica esa preparacion contínua, esas precauciones diarias que preocupan y llenan la vida del elemento militar, no seguro de que sus históricas glorias, conseguidas las mas con el heroismo, puedan seguir brillando en los anales de su patria sin el concurso de la experiencia y del saber.

En todos tiempos se ha reconocido cuanto conviene que las tropas se instruyan prácticamente en ejercicios tácticos para fomentar en el soldado su vigor y ligereza y para adiestrar á los Jefes y Oficiales en el mando de sus respectivas unidades; pero desde el momento que apartándose las nuevas tácticas de toda preocupacion antigua, de aquella rigidez añeja que caracterizaba las evoluciones militares de nuestros antepasados y de aquellas forzosas bases á que sujetaban el más pequeño avance, giro ó retroceso; desde que á todos los combatientes se les deja una esfera de accion dentro de la cual se mueven con libertad, es preciso que separ algo de guerra las clases de tropa, que antes no eran más que guardianes de sus soldados, y que ahora deben dirigirles y enseñarles; que los Oficiales no se limiten á mover la tropa con algunas voces de mando, y que los Jefes se penetren bien de las ideas en que se inspiran las órdenes superiores, puesto que de su acertado cumplimiento é interpretacion dependen muchas veces los resultados de las mismas.

El servicio de exploracion de la caballería exige conocimientos de práctica y condiciones no comunes en los Oficiales subalternos, que antes apenas se apartaban de sus escuadrones, y que hoy muchas veces no estarán bajo el mando inmediato de sus Jefes; el novísimo empleo de la artillería iniciando el combate y siguiendo á las tropas con una movilidad desusada hasta nuestros tiempos, hace necesaria una práctica especial y continuada en los Jefes de seccion y de pieza, y hasta en los sirvientes y tronquistas; el extraordinario alcance de las armas de fuego obliga á conseguir con repetidos ensayos la difícil combinacion del orden abierto con una severa disciplina; y, por último, todos los servicios de Estado Mayor, de Ingenieros, de Sanidad y administrativos van adquiriendo tal incremento y complicacion, que no bastan ya los ejercicios tácticos de las armas, ni siquiera los simulacros que de tiempo en tiempo se vienen verificando, sino que se imponen como necesidad ineludible las prácticas periódicas de todas las operaciones de la guerra en mayor ó menor escala, comprobando sus resultados con las grandes maniobras militares, que ya constituyen en los ejércitos extranjeros una costumbre legalizada y antigua.

No es en verdad suficiente tenerlo todo dispuesto como aconseja el arte militar, ni que cada tropa conozca su táctica respectiva; es preciso además que se penetre del espíritu que la ha dictado, que se reunan todas las armas y servicios como en campaña, y con repetidos ensayos se adquiera la confianza de que un dia, aunque éste sea lejano y remoto, el honor de las banderas no podrá ser sacrificado en aras de una fatal inexperiencia.

La constitucion actual de los ejércitos exige asimismo mantener en reserva un numeroso contingente extraño á las prácticas de la guerra, desconocedor por completo de todas las innovaciones introducidas en el combate moderno, y es justo preocuparse cuanto sea posible de su instruccion periódica en el campo de las grandes maniobras, si no se quiere que cuando esté en peligro la patria vaya inexperto y ciego á una muerte segura este importante núcleo de poblacion.

Tan poderosas razones pesaron sin duda en el ánimo de los Representantes del pais al aprobar sin discusion en el presupuesto de gastos del presente año económico, y por primera vez, los créditos con destino á pluses y raciones extraordinarias de las tropas que se reunieran en asambleas, exiguos seguramente para el objeto á que se destinaron por no permitir otra cosa las demás atenciones del Estado, pero que han servido al menos para implantar en nuestro Ejército enseñanza tan útil y provechosa como las grandes maniobras, iniciada en 1878 por el inolvidable Monarca (Q. D. H.) D. Alfonso XII, y suspendida más tarde por varias causas, y sobre todo por la inesperada muerte de aquel magnánimo Rey.

Son además las grandes maniobras, á la par que un incentivo de noble emulacion entre los Jefes militares y los soldados, que abandonando la vida monótona de sus guarniciones recuerdan cuanto tiene de grande la profesion militar, un germen fecundo de movimiento mercantil en la comarca donde se practican, puesto que los daños que pudieran causar en algunas propiedades aparte de ser indemnizadas en la forma que se legislará, serán de bien poca monta durante la época en que las ricas cosechas otoñales han sido ya levantadas y recogidas.

Si tales afirmaciones pudieran todavía parecer nacidas de exagerado optimismo, no hay mas que recordar el éxito feliz de todas las maniobras que durante el último otoño, y en concepto de ensayo, se ha verificado por las guarniciones de los distritos, sin traspasar los límites de su demarcacion territorial; las operaciones militares á que dieron lugar las importantes maniobras de Calaf, que tanto interesaron á la inteligente poblacion de aquella comarca, y tanto provecho han prestado á las tropas que en ellas tomaron parte; los brillantes simulacros practicados en la dehesa de los Carabancheles y los estudios y observaciones de capital importancia que se han hecho con motivo de las maniobras realizadas en Aragón, Burgos, Galicia, Vascongadas, Ceuta y otros distritos, son pruebas bien palmarias, no solo de la inteligente direccion que han servido dar á estas prácticas las primeras Autoridades militares, sinó tambien de las dotes de mando que poseen los Generales de la ilustracion y aptitud de sus Jefes y Oficiales, y del entusiasmo y celo nunca desmentido de nuestros bravos soldados.

No era posible, sin embargo, dar la extension debida á las mencionadas maniobras, por la escasez de créditos con que se contaba para ello, y esto ha movido al Ministro que suscribe, creyendo interpretar fielmente la idea iniciada en las últimas Córtes, á proponer á V. M. que desde el próximo presupuesto, que ha de regir para el año económico de 1891 á 92, se consignen anualmente los créditos que permitan las atenciones del Estado, pero en cantinad suficiente para que la instruccion de grandes maniobras sea por todos conceptos útil al Ejército y al país.

Un asunto de tanta importancia y transcendencia debía ser objeto de minucioso estudio, y en él se funda el elevar á la alta consideracion de V. M., que tanto se desvela por el progreso del Ejército, no solo la conveniencia de ejecutar en España las grandes maniobras que se practican anualmente en todos los países extranjeros, sinó el mejor modo que puede adoptarse en concepto del Ministro que suscribe para importar estas prácticas extrañas, revistiéndolas de todos los caracteres propios y nacionales, para que no sean estériles, obra pasajera de un dia, sino que produciendo desde el primer momento resultados beneficiosos, tomen carta de naturaleza en España, y adquieran el debido desarrollo.

Para conseguir esto, el primer cuidado que debía tenerse era sin duda que la instruccion fuera progresiva, desde los ejercicios tácticos más sencillos hasta las maniobras militares más complicadas, y que al propio tiempo se relacionaran todas las prácticas de un modo armónico y meditado, para que al reunirse las varias fuerzas y elementos que constituyen un Ejército, resultase tambien la unidad de accion, y el mutuo apoyo que es casi siempre el secreto de la victoria.

Semejante resultado no hubiera podido obtenerse dejando absolutamente libre la iniciativa de los Directores de maniobras, pues todas éstas debian responder á un pensamiento general, coincidiendo en sus detalles, en su extension y objeto.

Por otra parte, todo cuanto se refiere á las condiciones en que han de verificarse, tanto los ejercicios particulares de las Armas y Cuerpos como los generales de varias fuerzas distintas, para que simulando la guerra se amolden sin embargo, á todas las conveniencias del estado de paz, es preciso fijarlo en principios fundamentales y preceptivos, que no restringieran con exceso las expontáneas manifestaciones del talento y aptitud de los Generales, pero si que dieran unidad, concierto y orden á la instruccion práctica del Ejército.

Por todas estas razones, en Alemania y Austria, en Italia y Francia se han dictado reglamentos de maniobras, acaso menos necesarios que en nuestro país, donde aquel género de instruccion no es tan conocido y familiar para las tropas; pero en todos esos Ejércitos, y aun en otros mas modestos y de condiciones no menos apreciables, se cuida con persistencia muy justificada de movilizar anualmente algunas reservas, puesto que uno de los problemas que entrañan mas importancia y gravedad para la fuerza armada, es pasar del pie de paz al de guerra con la urgencia que exijan las circunstancias, y el orden y concierto que demanda siempre las primeras operaciones de una campaña.

Sería, pues, conveniente, que en todas las grandes maniobras que se decretasen para lo sucesivo, recibieran los cuerpos activos de sus respectivas reservas el mayor contingente posible, aunque los gastos que esto naturalmente habia de producir se compensaran luego reduciendo su fuerza en el resto del año al número de plazas que absolutamente fuere necesario para el servicio de guarnicion.

Así, pues, Señora, hoy que nuestro Ejército está en condiciones favorables de instruccion para aprovechar las enseñanzas del arte militar moderno, el Ministro que suscribe cree oportuno, de acuerdo en todo con el autorizado parecer de la Junta Consultiva de Guerra, presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto aprobando el reglamento de grandes maniobras y sus ejercicios preparatorios, el cual si bien ha de regir con carácter definitivo, no impide que los Directores de maniobras hagan las observaciones que le sugiera la práctica y que crean conducentes á su mejora y perfeccionamiento, para que, estudiadas y reunidas, sean elevadas á la alta consideracion de V. M., puesto que tan provechosas lecciones han de influir no poco en el espíritu y progreso de nuestras tropas, que si en todas partes supieron mantener el honor de sus banderas ante los mas afamados Capitanes, hoy tienen tambien el derecho de no quedar rezagados en esta justa destreza, de ingenio y de saber en que están empeñados todos los ejércitos modernos.

Madrid 18 de Febrero de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios para las mismas en tiempo de paz.

Art. 2.º Anualmente se consignarán en los presupuestos del ramo de Guerra los créditos necesarios para verificar los referidos ejercicios y maniobras.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones para la ejecucion de lo dispuesto en dicho reglamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REGLAMENTO

DE GRANDES MANIOBRAS Y DE EJERCICIOS PREPARATORIOS PARA LAS MISMAS EN TIEMPO DE PAZ

INDICE GENERAL

Introduccion.

I. Definiciones y prevenciones generales.—II. Constitucion de las unida-

des de maniobras y de sus Planas mayores.—III. Uniforme y equipo.—IV. Servicios encomendados al Cuerpo Administrativo del Ejército.—V. Servicio sanitario.—VI. Comunicaciones postales y telegráficas.—VII. Precauciones para conservar el orden y evitar daños é incidentes desgraciados.—VIII. Premios y castigos.—IX. Espectadores con carácter oficial.—X. Director de operaciones y jueces de campo.—XI. Distintivos de los bandos y señales para las funciones de guerra.

Primera parte.

Ejercicios particulares.

I. Escuela de orientacion.—II. Servicio avanzado de seguridad.—III. Servicio avanzado de exploracion.—IV. Marchas.—V. Castrametacion.—VI. Ejercicios técnicos.—VII. Ataque y defensa de puntos fortificados.—VIII. Expediciones de Estado Mayor.

Segunda parte.

Ejercicios generales ó grandes maniobras.

I. Preparacion de las grandes maniobras.—II. Instrucciones generales para la ejecucion de las grandes maniobras.—III. Bases de operaciones.—IV. Servicio avanzado de exploracion y de seguridad.—V. Marchas.—VI. Instalacion de las tropas.—VII. Simulacros.—VIII. Operaciones especiales de guerra.—IX. Trabajos finales.

INTRODUCCION

I

Definiciones y prevenciones generales

Artículo 1.º Se entiende por ejercicios particulares, los ensayos que de sus varios servicios verifican los cuerpos especiales y auxiliares del Ejército, así como la práctica en pequeña escala de las distintas operaciones necesarias en una campaña, ejecutadas por tropas de una, de dos ó de las tres armas de combate en el mismo distrito que guarnezcan.

Art. 2.º Los ejercicios generales ó grandes maniobras son la práctica de las diversas operaciones que deben ejecutarse en los varios episodios de una campaña determinada ó hipotética, en las cuales toman parte todos los elementos constitutivos del Ejército agrupados en unidades tácticas superiores.

MIMISTERIO DE FOMEETO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslacion á la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Granada por falta de condiciones del único aspirante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la citada cátedra se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instruccion pública.

—

Dirección general de Instrucción pública.

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología médica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Cetedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los auxiliares con derecho al ascenso y condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de de este anuncio en la *Gaceta.*

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Eblecista mientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.»

Gaceta núm. 53

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en propiedad Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representacion de los intereses locales de dichas islas, á D. José Morales y Ramirez, que desempeña interinamente dicho cargo, y ha sido propuesto en primer lugar en la terna correspondiente, elevada por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

—

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en propiedad Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación de los intereses locales de dichas islas, á D. Pablo Ortiga y Rey, que desempeña interinamente dicho cargo, y ha sido propuesto en primer lugar en la terna correspondiente, elevada por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. —Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

Gaceta núm. 57

MINISTERIO DE HACIENDA

—

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia de la Junta directiva de la Sociedad Unión Ibero-Americana, creada para conmemorar con la posible brillantez el cuarto centenario del descubrimiento de América, en la que para atender á los gastos que origine el propósito de su creacion, solicita se la permita celebrar con carácter de utilidad pública, y en unión de la Lotería nacional, tantas rifas como sorteos verifique ésta hasta fin de 1892, con billetes á peseta, y premios en metálico que no excedan de 4.000, y manifiesta que en el caso de conseguir donativos de efectos que excedieran del valor de las 4.000 pesetas, para rifarlos pediría autorización si tuviera que elevar el precio del billete, satisfaciendo á la Hacienda por unas y otras rifas el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre, en consonanciacia con lo que disponen el artículo 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el 178 de la ley de 20 de Abril de 1875 y el 178 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sometiendo todos los procedimientos á las disposiciones vigentes.

Visto lo informado por la Intervencion general de la Administración del Estado:

Resultando que por Real decreto de 18 de Junio del año último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente dia, se declaró á la Sociedad de que se trata de fomento y utilidad pública hasta 31 de Diciembre de 1892, para los efectos de las disposiciones que rigen en materia de impuestos:

Considerando que las rifas en cuestión están comprendidas en el art. 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que permite las de premios en metálico ó en efectos cuando éstos procedan de donaciones gratuitas:

Y considerando que si bien lo que la Sociedad precitada pretende se ajusta á la legalidad, y por el móvil que la impulsa procede que se la apoye sin otras restricciones que las que la prudencia exija, dada la posibilidad de que origine perjuicios á la Renta de Loterías, hay que prever el caso de que exista la necesidad de poner á salvo los intereses de la Hacienda pública;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que se autorice á la Sociedad Unión Ibero-Americana para celebrar las rifas que pretende, en los términos solicitados por la misma; en la inteligencia de que esta autorización caducará en Diciembre de 1892, si antes no hubiera precisión de anularla para poner á salvo de cualquier perjuicio los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1891.—Cos-Gayón. —Señor Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES

—

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

—

La Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado comunicó á esta Delegacion en 16 del que rige, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:—Excelentísimo señor: Por virtud de las gestiones que el Embajador de Su Magestad en París ha practicado cerca de aquel Gobierno, se ha venido á un acuerdo entre los de ambos países, mediante el cual desde 1.º de Marzo próximo las Cajas de los mismos admitan recíprocamente por su valor representativo las monedas de oro de veinte y diez francos y de veinte y diez pesetas, debiendo publicarse en el día de mañana el oportuno anuncio en los diarios oficiales de las dos Naciones. En su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que por esa Direccion general se ponga en conocimiento del público que desde dicho dia 1.º de Marzo próximo en todas las Cajas públicas del Reino serán admitidas por veinte y diez pesetas respectivamente, las monedas de oro francesas de veinte y diez francos, acuñadas en las mismas condiciones que las españolas de veinte y diez pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que comunique las oportunas á los Delegados de Hacienda en las provincias para que lo prevengan á las Cajas respectivas, y lo anuncien también al público por medio de los *Boletines oficiales* de las mismas. Lo que traslado á V. S. para que se sirva encargar su cumplimiento á todas las Dependencias de esta provincia, poniéndolo también en conocimiento del público, por medio del *Boletin oficial,* que remitirá un ejemplar, sin perjuicio de acusar desde luego, el recibo de la presente circular.»

Y en virtud de lo prevenido, se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y fines correspondientes.

Orense 26 de Febrero de 1891.—El Delegado, I. Vizcaino.

Administración Subalterna de Carballino.

Por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial,* se halla de manifiesto en esta Subalterna el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1890-91.

Lo que se hace público á todos los contribuyentes que quieran enterarse de sus cuotas, pues pasado dicho término no serán oidos ni le serán admitidas cualquier reclamación que intenten.

Carballino Febrero 25 de 1891.—El Administrador, Manuel Queimadelos.

AYUNTAMIENTOS.

Villar de Barrio.

Los contribuyentes en este distrito que hubiesen sufrido alteración en su riqueza inmueble por consecuencia de las traslaciones de dominio; presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del dia 8 del próximo mes de Marzo, los competentes documentos que justifiquen aquellas, si quieren se les tenga en cuenta para el reparto del año económico inmediato.

Villar de Barrio Febrero 24 de 1891. —El Alcalde, Manuel Prado.

Beade.

El presupuesto adicional y definitivo correspondiente al corriente año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina.

Beade Febrero 23 de 1891.—El Alcalde P., Nicanor Cenal.

—

Según parte verbal producido á esta Alcaldía por Ramon Gonzalez de esta vecindad en la noche del 14 del corriente ha desaparecido de la casa paterna su hijo Benito Gonzalez Perez, de las señas personales que á continuación se expresan, ignorándose su actual paradero.

Por lo tanto encargo á la Guardia civil y mas dependientes de Orden público procedan á su busca y captura poniéndolo caso de ser habido á disposición de mi autoridad.

Beade Febrero 23 de 1891.—El Alcalde P., Nicanor Canal.

Señas personales.

Edad 15 años.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara redonda.
Color moreno.
Viste.—Pantalon, chaleco y chaqueta de tela color castaño.
Boina en la cabeza del mismo color.
Calza zapatos de becerro.

—

Merca.

Formado el presupuesto adicional y definitivo de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de 15 dias, según lo dispone la ley municipal vigente.

Merca Febrero 20 de 1891.—El Alcalde, Bautista Outumuro.

—

Teijeira.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1889 á 90 rendidas por el Depositario D. José Ramon Gonzalez se exponen al público en la Secretaría del mismo por el término de 15 dias con los documentos justificativos relativos á ellas durante cuyo plazo que principiará á contarse desde la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, puedan enterarse cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Formados por la comisión correspondiente los proyectos de presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio y el ordinario de ingresos y gastos para el inmediato de 1891-92 tambien se exponen al público en la Secretaría por término de 15 dias al objeto de que sean reconocidos por el vecindario que puede en dicho término hacer las reclamaciones y observaciones que estime convenientes.

Teijeira 24 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Ramon Prieto.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Nuñez Rodriguez, hijo de Benito y de Angela, natural de Espijeiros (Orense), sin vecindad conocida, soltero, barrenero, de 24 años, que es de estatura mediana, color trigueño, cejas y pelo negros, ojos pardos, barba poblada y nariz y boca regular, cuyo individuo se fugó recientemente del depósito municipal de la Campana, donde se hallaba como preso transitario con destino á la cárcel de Lora del Rio y á disposicion de aquel Juzgado, á fin de que en el término de 15 dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se instruye por delito de robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nacion asi civiles como militares y requiero á los individuos de la Guardia civil y agentes de la policia judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á esta cárcel con las seguridades convenientes del dicho José Nuñez Rodriguez, contra el que tengo dictado auto de prision en la referida causa.

Dado en Aracena y Febrero 19 de 1891.—Nemesio Vidal.—Luis Rodriguez Perez.

—

D. Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto, se cita en legal forma á Castor Garcia Fidalgo, vecino de esta villa, que se halla en el servicio de las armas, si bien se ignora su actual residencia, para que en el dia 11 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para la celebracion del juicio oral en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Ramon Cadavid Gonzalez, tambien de esta villa, bajo apercibimiento de que sino lo verificase, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verin Febrero 26 de 1891.—Antonio Fente Fernandez.—El actuario habilitado Jesús Perez.

MUNICIPALES.

Don Castor Fernandez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Allariz y su distrito.

Certifico: Que en dicho Juzgado tuvo lugar el juicio cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, dice: En la villa de Allariz á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. El Licenciado don Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal de la misma y su distrito; habiendo visto este expediente de juicio verbal entre partes, de la una: don Eladio Gonzalez Delgado, Procurador á nombre de don Camilo Conde, propietario y vecino de Valverde como demandante; y de la otra: Juan Manuel Salanova labrador y vecino de Vilaboa como demandado, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de suela que le vendió al fiado. El señor Juez, por ante mí el Secretario, falla que debe condenar y condena al demandado Juan Manuel Salanova, á que tan pronto esta sentencia cause ejecutoria pague al demandante don Camilo Conde la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, imponiéndole al expresado Salanova todas las costas de este juicio.

Publíquese como se solicita en el *Boletin oficial*. Así por esta sentencia definitivamente juzgando en la que se ocupó una hora, lo pronuncia manda y firma dicho señor Juez de que certifico.—Gerardo Delgado.—Castor Fernandez, S. A.—Y hallándose constituido en rebeldía el demandado á instancia de la representación del demandante, se expide el presente para que tenga lugar su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil

Allariz veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Visto bueno, Gerardo Delgado.—Castor Fernandez Secretario accidental.

—

Don Castor Fernandez, Secretario accidental de Allariz y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado tuvo lugar el juicio que terminó por sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Allariz á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. El señor don Ramon Agras, Juez municipal en funciones de la misma y su distrito, habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido á instancia de D. Eladio Gonzalez Procurador á nombre de Constantino Rodriguez, labrador y vecino de Salamonde como demandante, y Juan Manuel Salanova, zapatero y vecino de Vilaboa como demandado, sobre reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos procedidos de suela que el Salanova llevó al fiado de la casa del demandante.

El señor Juez por ante mi el Secretario falla que debe condenar y condena á Juan Manuel Salanova á que tan pronto esta sentencia cause ejecutoria pague al demandante Constantino Rodriguez la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, con imposicion de todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que certifico.—Ramon Airas.—Castor Fernandez, S. A.—Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia de la representacion del demandante libro el presente.

Allariz á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Castor Fernandez, Secretario accidental.—Visto bueno, Ramon Arias.

—

Edicto

D. José María Gomez, Juez municipal de Carballeda de Avia.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

En este término municipal hay 957 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que previene el artículo 13 del citado Reglamento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan copias en los sitios de costumbre.

Carballeda de Avia 27 de Febrero de 1891.—José María Gomez.—Por su orden, Antonio Lopez.

ANUNCIOS

NOVEDAD

EN ROPAS HECHAS

á precios reducidísimos

de

CÁNDIDA MOSQUERA Y HERMANA

ORENSE—TIENDAS 13—ORENSE

En este acreditado establecimiento se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo de mujeres y niños.

COMO SON:

Trajes completos para la clase media, ropa blanca para caballero y señora, y encargos de toda clase.

Se admiten pedidos.

ORENSE—TIENDAS 13—ORENSE

GRAN SUCURSAL

de la

ACREDITADA SOMBRERERÍA ANDALUZA

Instituto, 14.—Bajo.

El dueño de este renombrado establecimiento, el conocido industrial D. Alejandro Gonzalez, altamente agradecido al creciente favor que el público le viene dispensando, y con objeto de poder atender con mayor esmero y solicitud á sus numerosos parroquianos, ha establecido una sucursal de su SOMBRERERÍA ANDALUZA situada en la calle de Tetuán, en la calle del Instituto núm. 14, en la cual sucursal encontrará el público un completo, elegante y variado surtido de sombreros de todas clases á precios económicos. —29

14 Instituto 14.

ORENSE.

MONTEPIO NACIONAL

IMPOSICIONES, AHORROS Y PRESTAMOS

PARA LAS QUINTAS

(Autorizado por Real órden de 30 de Junio de 1890)

Direccion: Calle de S. Honorato, 1 Plaza de S. Jaime—Barcelona.

Se facilitan prospectos y todos los informes necesarios en la Delegacion á cargo de don Evaristo Fernandez Villarino, calle Fuente del Monte núm. 1.º Orense.

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA

participa á los enfermos de los ojos que permanecerá en Orense desde el dia 26 de Febrero hasta el 20 de Marzo

HOTEL DE ROMA (antigua fonda de Cuanda)

CALLE DEL PROGRESO

Durante mi permanencia en Orense, queda al frente de la clínica de Valladolid mi hermano político el médico oculista Adolfo Alvarez.

Imprenta LA POPULAR.